

Excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra

Excmo. Sr.

Las que suscriben, Maria Ardanaz, Victoria Guazu y Maria Equisoain de edad de treinta y cinco, veintiseis y diez y ocho años respectivamente, vecinas y residentes en Muruarte de Peta a N. E. tienen el honor de exponer:

Que deseando establecer en esta localidad la "Asociacion de Margaritas" se digna conceder dicha constitucion y aprobar el Reglamento que por duplicado y adjuntos remitimos a N. E., para que una vez concedida dicha autorizacion, pueda funcionar con todos los requisitos legales que la ley de Asociaciones ordena.

Gracia que no dudamos alcanzar de la reconocida bondad de N. E. cuya vida guarde Dios muchos años.
Muruarte de Peta a tres de octubre de mil novecientos treinta y seis.

Por la Comision organizadora.

Maria Ardanaz

Victoria Guazu

Maria Equisoain



Excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra.

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACIÓN DE MARGARITAS

DE

Muruarte de Ireta

BAJO LA ADVOCACION DE

La Virgen Milagrosa



CAPITULO I

DEL FIN DE LA ASOCIACION Y SU ORGANIZACION

Artículo 1.º La Asociación de Señoras establecida en

.....
 e ne por objeto socorrer a las familias tradicionalistas que se hallen necesitadas y enseñar el Catecismo.

Art. 2.º La Junta Directiva constará de una Presidenta Honoraria, una Presidenta en funciones, una Vice, una Secretaria, una Vice, una Tesorera, una Vice y de cuatro Vocales.

CAPITULO II

DE LAS SOCIAS

Art. 3.º La Asociación constará de un número indeterminado de socias.

Art. 4.º Para ingresar como socia será necesaria la presentación por dos socias y la aceptación por parte de la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LA ELECCION DE CARGOS

Art. 5.º La Junta Directiva será elegida por la Junta General de la Asociación a fin de año.

CAPITULO IV

DE LA PRESIDENTA

Art. 6.º La Presidenta dispondrá que la Secretaria convoque las reuniones ordinarias y extraordinarias, presidirá las reuniones, ordenará los pagos que haya de hacer la Tesorera y dará cuenta a la Asociación de las operaciones realizadas por la Mesa para pedir su aprobación.

Art. 7.º En caso de notoria urgencia, podrá disponer la entrega de socorros, pero dará cuenta de ella en la reunión inmediata.

CAPITULO V

DE LOS DEMÁS CARGOS

Art. 8.º La Tesorera se hará cargo de los fondos, llevará un libro de Caja en el que anotará los cobros y pagos y lo tendrá siempre a disposición de la Presidenta.

Art. 9.º En las sesiones dará lectura de las operaciones hechas desde la sesión anterior.

Art. 10. La Secretaria convocará las reuniones y asistirá a ellas para leer el acta de la sesión anterior, que inscribirá en el libro correspondiente. Llevará un índice con los nombres y domicilios de las socias y otro de los pobres expresando los socorros que se les conceden.

Art. 11. La Vice-Presidenta sustituirá a la Presidenta en caso de ausencia o enfermedad en la plenitud de sus funciones.

Art. 12. Las Vocales auxiliarán a la Mesa en cuanto sea necesario, y por orden de la lista suplirán a las señoras de la Mesa en casos de enfermedad o ausencia.

CAPITULO VI

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses con objeto de regular la marcha de la Sociedad.

Art. 14. El día de la reunión lo señalará la Presidenta de inteligencia con las demás señoras de la Junta.

Art. 15. La Junta celebrará también sus reuniones extraordinarias.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Art. 16. Tendrán lugar una vez al mes, el día que señale la Presidenta de acuerdo con la Mesa.

Art. 17. Obtenida la aprobación del acta y del estado de la Caja, la Presidenta dará cuenta de las peticiones recibidas y de las investigaciones hechas; propondrá la adopción de las familias que hayan de ser investigadas; designará las parejas que hayan de visitar las familias adoptadas y someterá a la aprobación de la Asociación cuantos asuntos se ventilen. Las socias expondrán la situación de las familias visitadas.

Art. 18. Las reuniones generales extraordinarias las convocará la Presidenta cuando lo crea conveniente.

CAPITULO VIII

DE LOS POBRES

Art. 19. La persona que solicite socorro, dirigirá una petición a la Presidenta conteniendo su nombre, apellido y domicilio.

Art. 20. Correspondiendo al fin para que se establece la Sociedad, se visitará y socorrerá exclusivamente a las familias tradicionalistas y con preferencia a los socios del Círculo, las de los antiguos veteranos y las de aquellos tradicionalistas que hubieren contraído méritos extraordinarios.

Art. 21. No se adoptará ninguna familia sin que la Presidenta o la persona que delegue tome noticia de las circunstancias de aquélla y haga una explicación de las necesidades.

Art. 22. Cada socia procurará ver las observaciones que crea convenientes con respecto a la adopción de las familias propuestas.

Art. 23. Las parejas visitarán las familias que se les encomiende enterándose de sus necesidades, y les prestarán su apoyo, recordando que la Caridad debe animar todos nuestros actos.

Art. 24. Los socorros se distribuirán en la forma y tiempo que acuerde en la Junta Directiva.

Si alguna de las socias tuviere algún familiar en el Hospital de Pamplona, avisen a sus hermanas, y ellas procurarán visitarlo y atenderlo.

CAPITULO IX

RECURSOS

Art. 25. Atenderá la Asociación a todos sus gastos con el producto de

- a) Suscripciones mensuales voluntarias.
- b) Donativos extraordinarios.
- c) Caja petitoria colocada en el Círculo.

Artículo 26. Podrá también arbitrar recursos organizando veladas, sorteos, tómbolas, etc. y excitando el celo de las personas caritativas que individualmente cada socia conozca en el círculo de sus relaciones que puedan contribuir con su óbolo a aumentar los ingresos de la Asociación.

CAPITULO X

SOLEMNIDADES RELIGIOSAS

Art. 27. Todos los años celebrará Misa de Comunión Gene-

ral el día de la Patrona de la Asociación y el día del aniversario de la muerte de D.^a Margarita.

CAPITULO XI

SUFRAGIOS

Art. 28. Cuando falleciere una socia se celebrará una Misa de comunión en sufragio de su alma.

CAPITULO XII

Art. 29. En caso de disolución de la Asociación, si hubiera fondos se distribuirán entre los pobres.

Murruarte de Meta 5 de octubre de 1936

Por la Comisión organizadora,

Victoria Guzmán

Mareca Ardanaz

María Equizaín

CAPITULO VI

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses con objeto de regular la marcha de la Sociedad.
Art. 14. El día de la reunión lo señalará la Presidenta de la Junta.
Art. 15. Las reuniones ordinarias se celebrarán en el domicilio de la Presidenta con las demás señoras de la Junta.
Art. 16. Tendrán lugar una vez al mes, el día que señale la Presidenta de acuerdo con la Misa.

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil

en el día de la fecha, a los efectos del artículo 1.º de la Ley de

Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 5 de Octubre de 1936.

El Gobernador Civil

Manuel Fuentetaja



Art. 17. Obtendrá la aprobación del acta y del estado de la Caja, la Presidenta dará cuenta de las operaciones recibidas y de las investigaciones hechas por la Junta Directiva en las familias que hayan de ser investigadas y se acordará a la aprobación de la Asociación cuantos asuntos se expongan en la situación de las familias visitadas.
Art. 18. Las reuniones extraordinarias se celebrarán en el domicilio de la Presidenta cuando la Presidenta lo considere necesario.
Art. 19. La Presidenta que solicite socorro, dirigirá una petición a la Presidenta contenido su nombre, apellido y domicilio.
Art. 20. Corresponsable al fin para que se establezca la ciudad, se visitará y socorred exclusivamente a las familias trabajadoras y con pretensión a los socios del Círculo, las de los antiguos veteranos y las de aquellos tradicionalistas que hubieren contraído méritos extraordinarios.
Art. 21. No se adoptará ninguna familia sin que la Presidenta o la persona que delegue tome noticia de las circunstancias de aquella y haga una explicación de las necesidades.
Art. 22. Cada socia procurará ver las operaciones que crea convenientes con respecto a la adopción de las familias propuestas.
Art. 23. Las parejas visitadas las familias que se les encargó, mienta entendiendo de sus necesidades, y les prestarán su apoyo, recordando que la Caridad debe animar todos nuestros actos.
Art. 24. Los socorros se distribuirán en la forma y tiempo que acuerde en la Junta Directiva.

CAPITULO II

DE LAS SOCIAS

Artículo 1.º La Asociación de señoras establecida en el presente estatuto tiene por objeto socorrer a las familias tradicionalistas que se hallan necesitadas y enseñar el Catolicismo.
Art. 2.º La Junta Directiva constará de una Presidenta Honoraria, una Presidenta en funciones, una Vice, una Secretaria, una Vice, una Tesorera, una Vice y de cuatro Vocales.

CAPITULO II

DE LAS SOCIAS

Art. 3.º Para ingresar como socia será necesaria la presentación por dos socias y la aceptación por parte de la Junta Directiva.
Art. 4.º La Presidenta dará cuenta de las operaciones recibidas y de las investigaciones hechas por la Junta Directiva en las familias que hayan de ser investigadas y se acordará a la aprobación de la Asociación cuantos asuntos se expongan en la situación de las familias visitadas.
Art. 5.º La Presidenta dará cuenta de las operaciones recibidas y de las investigaciones hechas por la Junta Directiva en las familias que hayan de ser investigadas y se acordará a la aprobación de la Asociación cuantos asuntos se expongan en la situación de las familias visitadas.
Art. 6.º La Presidenta dispondrá que la Secretaría convoque las reuniones ordinarias y extraordinarias, presida las reuniones, ordenará los pagos que haya de hacer la Tesorera y dará cuenta a la Asociación de las operaciones realizadas por la Misa para pedir su aprobación.
Art. 7.º En caso de notoria urgencia, podrá disponer la Presidenta de socorros, pero dará cuenta de ella en la reunión inmediata.
Art. 8.º La Tesorera se hará cargo de los fondos, llevará un libro de Caja en el que anotará los cobros y pagos, y lo tendrá siempre a disposición de la Presidenta.
Art. 9.º En las sesiones dará lectura de las operaciones hechas desde la sesión anterior.
Art. 10. La Secretaría convocará las reuniones y asistirá a ellas para leer el acta de la sesión anterior, que inscribirá en el libro correspondiente. Llevará un índice con los nombres y domicilios de las socias y otro de los pobres expuestos los socorros que se les conceden.

GUBIERNIO CIVIL DE NAVARRA
REGISTRO CENTRAL
18 OCT 1936
F

" En el pueblo de Muruarte de Peta el dia diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis se reunieron las socias que componen la entidad de Margaritas del mismo, bajo la advocacion de la Virgen Milagrosa, obrando en su poder el Reglamento aprobado por el Excmo Sr. Gobernador Civil D. Modesto Fonta, el diez cinco del mismo mes y año, se procedio a la eleccion de la Junta Directiva que quedo constituida de la siguiente forma:

Qui cursa
per facta
del debi-
do recib-
miento.
F. Fonta

- Presidenta honoraria: D.^a Concepcion Eleta.
- Efectiva: Srta. Victoria Luazu: Vicepresidente: Benita Merquina.
- Secretaria: Srta. Angeles Biurrun: Vicesecretaria Srta. Geofila Leraun.
- Tesorera: Srta. Lotarmina Armendariz: Vicetesorera: D.^a Francisca Saldaroz.
- Vocales: D.^a Severiana Valencia, D.^a Maria Ardanaz, D.^a Victoria Larragoz y Srta. Pilar Pabolleta."



Terminada la reunion que para el caso se habia convocado, la Presidenta ordeno se comunicase al Excmo Sr. Gobernador, la constitucion de Junta para que se inscribiera en el Registro de Asociaciones de esta Provincia, enviando para ello copia del acta como por la presente se hace.

Con esto se dio por terminada la reunion, y para que conste se firma en Muruarte de Peta a diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Secretaria.
Angeles Biurrun

La Presidenta.
Victoria Luazu



como Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra